

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIUCUITO DE CARTAGENA – (REPARTO)

ACCION DE TUTELA:

ACCIONANTE: CESAR AUGUSTO GUZMAN GAMBOA

**ACCIONADO: SECREATARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR/
GOBERNACION DE BVOLIVAR.**

CESAR AUGUSTO GUZMAN GAMBOA, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al **Mínimo vital y la Salud en conexidad con la Seguridad Social, y vida digna y estabilidad laboral reforzada** vulnerados por el LA SECEETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR Y LA GOBERNACION DE BOLIVAR representada legalmente por VERONICA MONTERROSA Y YAMIL ARANA PADAGUI, respectivamente o quien haga sus veces al momento de la admisión de esta acción constitucional.

HECHOS:

1. A través de decreto 0018 del 25 de enero de 2018 fui nombrado provisionalmente como empleado docente de aula de nivel básica primaria en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Yucal corregimiento del Municipio de Calamar Bolívar.
2. El 16 de enero de 2021 fui trasladado a la institución Técnico Agropecuaria Y Acuícola De Puerto Badel municipio de Arjona Bolívar.
3. Durante el año 2022 se realizó el concurso para proveer docentes mayoritarios a las distintas vacantes que se encontraban provistas en el Departamento de Bolívar.
4. Es de aclarar que no fueron ofertadas en este concurso docente de manera específica las vacantes en colegios o instituciones educativas con especialidad en etnoeducación o vacantes minoritarias, declaradas como centros educativos para la población afrodescendiente con características y costumbres arraigadas a sus ancestros. (Acuerdo a Resolución 1963 de fecha 06 de octubre de 2020)
5. Como quiera que me encontraba trabajando en una institución etnoeducativa cuyas vacantes no fueron ofertadas en este concurso mayoritario y yo venía trabajando en una de esas instituciones y realizando un diplomado con la universidad de Cartagena en esa modalidad educativa para fortalecer mis conocimientos y cumplir con los requisitos exigidos por este tipo de educación, decidí esperar a que se ofertaran estas vacantes y presentarme en el concurso para proveer docentes minoritarios. Tal como lo establece la Resolución 1963 de fecha 06 de octubre de 2020.(ver anexos)
6. Sin embargo, durante el año 2023 presente distintos quebrantos de salud, dolores y malestares a la altura del cuello y cambios en el tamaño de mi garganta, así como

malestar y dificultad para hablar y tragar, estos malestares me obligaron a acudir a chequeos médicos y seguimientos en la ciudad de Cartagena.

7. Por lo anterior se inicio tratamiento con especialista y remisión a medicina interna y oncológica para realizar cirugía de tiroides que en principio fue programada para octubre del año 2023, sin embargo, por condiciones del prestador de salud no se pudo realizar y se reprogramo para el día 22 de enero de 2024.
8. Como quiera que el procedimiento no se realizó en el mes de octubre de 2023 y ya existía una sospecha por parte de los médicos tratantes de un posible tumor en la glándula tiroides .
9. Decidí el pasado 07 de noviembre de 2023 presentar de derecho de petición en el que solicite a la secretaria De Educación de Bolívar la necesidad de continuar en mi cargo ya que estaba siendo sometido a tratamientos y exámenes exploratorios para descartar carcinoma de glándula tiroides. Y era necesario continuar con mis servicios de salud activos porque había probabilidades de que padeciera una enfermedad catastrófica. (ver anexos)
10. Ese día 22 de enero de 2024 fui sometido a cirugía exploratoria de la glandula tiroides con muestra patológica.
11. El 31 de enero me fueron entregados los resultados de la patología con los siguientes diagnósticos "DOS GANGLIOS LINFATICOS COMPROMETIDOS POR LESION CON EXTENSION EXTRATIROIDEA – MUSCO ESQUELETICO EN CONTACTO CON LA LESIÓN NO SE RECONOCEN GLANDULAS PARATIROIDES EN ESTA MUESTRA- VACIAMIENTOB GLANGLIONAR CENTRAL RESECCIÓN . DIEZ GANGLIOS LINFATICOS COMPROMETIDOS POR LA LESION DESCRITA CON EXTENSIÓN EXTRAGLANGLIONAR. (ver resultados de patología)
12. El proceso de exámenes que fue el 22 de enero de 2024 y la consulta de control que tuvo lugar el 2 de febrero de 2024 aun no tenia claro el resultado de los exámenes pero el día de la consulta el doctor me informo que padecía de un tumor maligno de la glándula tiroides, me explicó que este tipo de cáncer afectaba el sistema linfático y que debía ser sometido a un tratamiento urgente y a una exploración prioritaria para determinar si el tumor tenía ramificaciones en otras glándulas u órganos del mi cuerpo(ver historia clínica)
13. Quiero manifestar señor JUEZ que desde el pasado 22 de enero estoy incapacitado y de acuerdo con la última historia clínica que adjunto debo ser sometido a 1) estudio de coloración inmunohistoquímica en especímenes reconocimiento en patología de tiroidectomía total. Y tomografía computada de abdomen y pelvis (abdomen total) prioritario contrastado y ecografía de cuello.
14. A pesar de que radicade derecho de petición el pasado 07 de noviembre con número de radicado EXT-BOL-23-052184 y ser de conocimiento de mi jefe inmediato de que me encontraba incapacitado desde el 22 de enero hasta la fecha de radicación de esta tutela. (ver anexos). El 22 de enero a través de Decreto 0054 la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR la señora VIVIANA MONTERROSA TORRES, suscribió la terminación de mi encargo, sin que hasta la

fecha este acto administrativo me haya sido notificado ni personalmente ni por otro medio comunicación, doy fe de que conozco del mismo porque se encuentra cargado en el grupo de whatsapp de compañeros de trabajo.

15. Como una consecuencia de la terminación de mi encargo no me seguirán pagando mi salario y en consecuencia tampoco pagarán mi seguridad social.
16. Aunque me encontraba incapacitado sin poder valerme por mí mismo y sin la posibilidad de conseguir un nuevo empleo toda vez que me encuentro incapacitado la secretaria De Educación De Bolívar ha decidido prescindir de mis servicios amén de que conocen mi actual estado de salud.
17. El 05 de febrero de 2024 el medico especialista en seguridad y salud en el trabajo el doctor LUIS ENRIQUE VALLEJO RIOS, certificó que padezco de TUMOR MALIGNO DE LA GLANDULA TIROIDE (CARCINOMA MEDULAR DE TIROIDE TIPO C) CARDIOPATIA IZQUEMICA E HIPETENCIÓN ESENCIAL, enfermedades calificadas como de tipo laboral.
18. Como puede notar usted señor JUEZ poco o nada le importa a la SECREATARIA DE EDCACIÓN DE BOLIVAR, mi real estado de salud por que a sabiendas de me encontraba en tratamiento para CARCINOMA DE LA GALNDULA TIROIDE. Ha decidido dar por terminado mi nombramiento.
19. No han tenido en cuenta tal situación para dejarme sin mi sustento y sin la posibilidad de acceder a tratamiento médico y a seguir tratado a través de la ARL en el proceso de rehabilitación. Violando así me derecho a la seguridad social, a la saluden conexidad con la vida pues padezco de una enfermedad catastrófica.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

La acción de tutela no es el mecanismo adecuado para solicitar el reintegro a un cargo público, pues para ello existen otras vías idóneas y oportunas como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, excepcionalmente cuando el empleo no es de libre nombramiento y remoción, la acción de tutela es procedente cuando, del análisis de cada situación concreta, se concluya que los otros medios de defensa carecen de idoneidad o eficacia.

En el caso en particular se trata de un empleado incapacitado, sin la posibilidad de acceder a un nuevo empleo o cargo y con una necesidad de tratamiento médico prioritario y rehabilitación y acompañamiento psicológico para la superación de la enfermedad que padezco que solo es posible lograr cuando se está vinculado al régimen de seguridad social y cuando existe una continuidad en los tratamientos y en el proceso de rehabilitación.

Aunado a eso solo es posible lograr una recuperación del carcinoma de la glándula tiroides llevando un tratamiento continuo y con mucha tranquilidad ya que la enfermedad en si genera inestabilidad emocional, para nadie es un secreto que este tipo de tratamiento demandan un alto costo y sin una vinculación laboral muy difícilmente se logra el acceso a este tipo de tratamientos, por lo que la necesidad de un empleo estable y una remuneración no es un capricho del accionante sino un reclamo justo para que mientras se determina de

una maneja legal quienes deben ocupar las plazas de las vacantes de los colegios co población minoritaria o con etnoeducación se respete mantenga la estabilidad laboral reforzada máxime cuando ya es de conocimiento del empleador el proceso medico por el que vengo atravesando

La existencia de una incapacidad y de una enfermedad catastrófica sin que hasta el momento se haya podido determinar el estadio en que se encuentra y su respectiva calificación, es decir no se si mi incapacidad será permanente, si es transitoria o si es degenerativa o si es mortal, por tal razón es necesario que el JUEZ DE TUTELA, revise mi caso a la luz de la estabilidad laboral reforzada.

“EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad relativa o intermedia

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público.”

EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad intermedia

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”

Debo aclarar señor JUEZ, que el cargo para el cual fui nombrado no fue sometido a concurso y la persona que por la que fui nombrado se encuentra en vacancia hasta que se realice el concurso de docentes minoritarios toda vez que la institución educativa donde presto mis servicios ostenta la calificación de etnoeducativa según costa en Resolución 1963 de fecha 06 de octubre de 2020, y no ha sido sometido a concurso con los parámetros que esta especialidad educativa establece.

Como puede observar usted el acto administrativo adolece de asidero jurídico respecto de mí persona y si bien es sujeto de una acción de nulidad y restablecimiento de derecho mi actual estado de incapacidad no me permiten mantenerme sin el sustento diario y sin la asistencia médica y debo continuar con un tratamiento de alto costo a demás de que debo someterme a una calificación de incapacidad que establezca si la enfermedad que padezco se encuentra establecida como enfermedad incapacitante que según lo establece la norma.

De tal razón que mi ruego señor juez que analizar mi caso a la luz de la estabilidad reforzada y ordenar mi reintegro mientras se lleva a cabo mi rehabilitación, o mi calificación.

DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL-Reiteración de jurisprudencia

Reiterando lo dispuesto en la sentencia T-199 de 2016, el mínimo vital es concebido en la jurisprudencia constitucional como “un derecho fundamental que tiene como característica ser cualitativo, por lo que supone que cada quien viva de acuerdo al estatus adquirido durante su vida. Sin embargo, esto no significa que cualquier variación en los ingresos implique necesariamente una vulneración de este derecho. Por el contrario, existe una carga soportable para cada persona, que es mayor entre mejor haya sido la situación económica de cada quien. Por esto, entre mayor sea el estatus socioeconómico, es más difícil que variaciones económicas afecten el mínimo vital y, por ende, la vida digna”.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESVINCULAN A SERVIDORES PUBLICOS DE SUS CARGOS-Procedencia excepcional

Los servidores públicos retirados de su cargo, en principio, no pueden acudir a la acción de tutela para discutir los actos administrativos de desvinculación. Lo anterior, por cuanto en cumplimiento del requisito de subsidiariedad, los empleados que pretendan se deje sin efectos el acto administrativo de desvinculación deben acudir a los mecanismos ordinarios de defensa judicial, antes que a la acción de tutela. Sin perjuicio de lo expuesto, acorde con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, pese a la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, la acción de tutela puede ser procedente como mecanismo definitivo si el otro mecanismo judicial no es idóneo y/o eficaz para el caso concreto, o como mecanismo transitorio cuando sea necesaria la actuación del juez de tutela para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (negrillas y subrayado más)

El artículo 48 de la Carta Política, dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas “en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”

En concordancia con lo señalado por la sentencia C-313 de 2014 que ejerció el control previo de constitucionalidad de la ley estatutaria, el mencionado principio de

integralidad irradia el sistema de salud y determina su lógica de funcionamiento. La adopción de todas las medidas necesarias encaminadas a brindar un tratamiento que efectivamente mejore las condiciones de salud y calidad de vida de las personas es un principio que “está en consonancia con lo establecido en la Constitución y no riñe con lo sentado por este Tribunal en los varios pronunciamientos en que se ha estimado su vigor”.

la prestación y el suministro de servicios y tecnologías deberá guiarse por el principio de integralidad, entendido como un principio esencial de la seguridad social y que se refiere a la necesidad de garantizar el derecho a la salud, de tal manera que los afiliados al sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que se les otorgue una protección completa en relación con todo aquello que sea necesario para mantener su calidad de vida o adecuarla a los estándares regulares.

PETICIÓN

Se ordene la protección la estabilidad laboral reforzada y, en consecuencia

Se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, MI REINTERGRO de manera excepcional e inmediata entendiendo que me encuentro incapacitado.

Se ordene al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR el pago de mi seguridad social hasta tanto no se defina de fondo por los médicos tratantes la naturaleza de la enfermedad que padezco, si es laboral o común y mi rehabilitación o calificación de incapacidad ya sea por medicina general o por medicina laboral.

PRUEBAS

Presento como tales, las siguientes:

1. Copias del acto administrativo 0018 del 25 de enero de 2018
2. Copia del acto administrativo 0054 del 22 de enero de 2024
3. Resolución 1963 de fecha 06 de octubre de 2020
4. Copia del derecho de petición radicado bajo el numero EXT-BOL- 23-052184 fechado 07 de noviembre de 2023
5. Copia de Historia clínica o Epicrisis emitida por la clínica general del norte el 02 de febrero de 2024 firmada por el médico tratante.
6. Copia del resultado de patología firmado por el medico especialista

7. Copia del certificado de hospitalización para el procedimiento que tuvo lugar el 22 de enero de 2024 y expedido por clínica general del norte
8. Copia de la incapacidad del 22 de enero hasta el 5 de febrero de 2024
9. Copia del certificado expedido por el medico especialista en seguridad y salud en el trabajo de la clínica general del norte.

ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para la entidad tutelada y copia simple para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

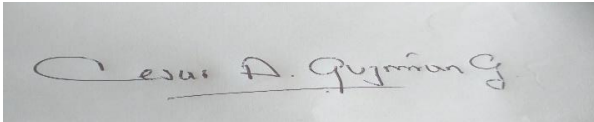
La Secretaria de Educación De Bolívar en la carretera Cartagena Turbaco km 3 sector miranda teléfono 6505840 ext- 202 y 203 electrónico contactenos@bolivar.gov.co y sed@bolivar.gov.co

El suscrito en La urbanización Emanuel manzana H Lote 6 teléfono 3014375812 correo electrónico cesarguzman2605@hotmail.com Y anacaro0183@hotmail.com.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela con relaciones a los hechos expuestos en el presente documento.

De usted;

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Cesar A. Guzman Gamboa" in a cursive script.

CESAR GUZMAN GAMBOA

CC: 73.181.331